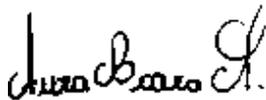


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 13 de noviembre de 2020. A su despacho el presente proceso, informado que, en término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la apoderada judicial de COLPENSIONES presento objeción a la misma. Ordene.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA DEL SOCORRO POSADA MIER
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES". RAD.47001.31.05.002.2017.00332-00

ASUNTO

La apoderada de la parte demandada dentro del término del traslado presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Seguidamente se procede a desatar la objeción del crédito previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El apoderado de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.C, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. En ella se incluyó como capital la suma de **\$20.080.695.60** y por concepto de intereses Moratorio la suma de **\$2.598.299.77**, para un total de liquidación del crédito de **\$22.678.995.37**, tal y como se observa en la tabla que a continuación se inserta presentada por el profesional del derecho:

MARIA POSADA MIER									
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS									
FECHA		CAPITAL	DIAS A	%	%	%	VALOR	MORA	CAPITAL +
DESDE	HASTA		PAGAR	CONSUMO	NOMINAL	NOMINAL	MORA	ACUMUL	MORA
15/02/2020	29/02/2020	20.080.695,60	15	28,59000%	2,38250%	0,07942%	239.211,29	239.211,29	20.319.906,89
01/03/2020	31/03/2020	20.080.695,60	31	28,42500%	2,36875%	0,07896%	491.516,86	730.728,15	20.811.423,75
01/04/2020	30/04/2020	20.080.695,60	30	28,03500%	2,33625%	0,07788%	469.135,25	1.199.863,40	21.280.559,00
01/05/2020	31/05/2020	20.080.695,60	31	27,28500%	2,27375%	0,07579%	471.804,31	1.671.667,71	21.752.363,31
01/06/2020	30/06/2020	20.080.695,60	30	27,18000%	2,26500%	0,07550%	454.827,76	2.126.495,46	22.207.191,06
01/07/2020	31/07/2020	20.080.695,60	31	27,28500%	2,27375%	0,07579%	471.804,31	2.598.299,77	22.678.995,37

TOTAL CAPITAL	20.080.695,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS	2.598.299,77
TOTAL A PAGAR	22.678.995,37

La apoderada de la parte demandada dentro del término legal objeta la liquidación del crédito argumentando que en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución por un valor total de **\$18.255.177.82**, que comprende los conceptos de Saldo de intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2018 al 30 de Octubre de 2019 la suma de **\$14.389.261.82**, Por costas de Primera Instancia la suma de **\$3.037.790** y por costas de Segunda Instancia la suma de **\$828.116**, agrega que en la mencionada actuación se fijó las costas ejecutivas la suma de **\$1.825.517**, por lo que considera que la liquidación del crédito presentada excede en **\$2.598.640.55**, respecto a los valores ordenados por el despacho en la audiencia de resolución de excepciones, con lo que según su dicho se están incluyendo valores diferentes a los consagrados en dicha actuación, por lo que presenta liquidación una liquidación alternativa, en la que se incluye la tabla que a continuación se inserta:

VALOR REAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS		
CONCEPTO	FECHA	VALOR
SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LOS LIQUIDADOS EN LOS PERIODOS DEL	18/05/2018 AL 30/10/2019	\$ 14.389.261,82
COSTAS DE 1ERA Y 2DA INSTANCIA		\$ 3.865.906,00
COSTAS EJECUTIVAS		\$ 1.825.177,00
VALOR TOTAL		\$ 20.080.354,82

Seguidamente encuentra el despacho que es nuestro deber, velar que la liquidación del crédito se ajuste a las prescripciones del proceso, no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluye en ellas sumas superiores a las adeudadas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Se observa entonces que en audiencia de resolución de excepciones realizada el día 11 de marzo de 2020, después de declararse el pago parcial de la obligación, en atención a los valores reconocidos y pagos conforme a la resolución SUB 337252 del 10 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución por los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	VALORES
Saldo Interés Moratorios 18/05/2018 al 30/10/2019	\$ 14.389.271,82
Costas 1° Instancia	\$ 3.037.790,00
Costas 2° Instancia	\$ 828.116,00
	\$ 18.255.177,82

Y se Fijaron como costas ejecutivas la suma de **\$1.825.517.78**.

Debe precisar el despacho en este punto que las sumas antes establecidas no generan intereses moratorios, por lo que no son procedentes los mismo, por lo que los liquidados por el mandatario judicial de la actora exceden los

valores ordenados en el auto que resolvió las excepciones y ordeno seguir adelante la ejecución al que ya se ha hecho referencia.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que le asiste razón a la parte demandada y la liquidación del crédito se debe MODIFICAR, ajustándola a la sentencia y al mandamiento de pago, y a las costas fijadas en el trámite del ejecutivo correspondiendo a la suma de: VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 (**\$20.080.695,60**).

De acuerdo con lo expuesto, concluimos que la objeción planteada por la apoderada de la parte demandada, prospera parcialmente y así se dejara sentado en la parte resolutive de este auto.

Por otra parte, observa el despacho que el BANCO AGRARIO en oficio visible a folio 23 del expediente solicita se le ratifique la medida de embargo comunicada mediante oficio 1633 del 19 de noviembre de 2019, por esta razón se hace necesario oficiar nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE, indicando que el límite del embargo en razón a la decisión adoptada por el despacho el día 11 de Marzo de 2020, es la suma de **\$20.080.695,60**, ratificando que la medida se encuentra vigente pero solo en el límite aquí señalado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, de Santa Marta

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR probada parcialmente la objeción a la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO. - LA LIQUIDACION DEL CREDITO, quedará así:

CONCEPTOS	VALORES
Saldo Interés Moratorios 18/05/2018 al 30/10/2019	\$ 14.389.271,82
Costas 1° Instancia	\$ 3.037.790,00
Costas 2° Instancia	\$ 828.116,00
	\$ 18.255.177,82
Costas Ejecutivas	\$ 1.825.517,78
Total	\$ 20.080.695,60

SON: VEINTE MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100.

CUARTO: OFÍCIESE al BANCO DE OCCIDENTE informado que la medida cautelar comunicada por este despacho mediante oficio 1633 del 19 de noviembre de 2019, se encuentra vigente y se ratifica el embargo, pero con un límite de embargo en la suma de **\$20.080.695,60 M /L.**, teniendo en cuenta que prospero parcialmente la excepción de pago propuesta por la demandada, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

**MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA.**



Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be628b8282d11f7faf8487feb25972fcdcb42f9c5ab73ca09f5d86acd946bfc**

Documento generado en 13/11/2020 03:06:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>